RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 068-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de Setiembre de 2012

VISTOS:

La Carta Nº CCCC/PEIHAP/330/2012, de fecha 29 de Agosto de 2012, emitida por la empresa CONSTRUÇÕES E COMERCIO CAMARGO CORRËA S.A.; la Carta Nº CSAP-SO-360/2012, de fecha 04 de Setiembre de 2012, emitida por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA; el Informe Nº 122-2012/GRP-407000-407600, de fecha 11 de Setiembre de 2012, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe Nº 103-2012/GRP-407000-407300, de fecha 13 de Setiembre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CONSTRUÇÕES E COMERCIO CAMARGO CORRËA S.A. mediante Carta Nº CCCC/PEIHAP/330/2012, de fecha 29 de Agosto de 2012, dirigida al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA y recepcionada el 29 de Agosto de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 12, por 406 días calendario, con reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 28'844,803.77 (Inc IGV) por 306 días calendario; dicha ampliación tal cual se señala en el Informe Técnico Nº CCCC/PEIHAP/006-2012, de fecha 29 de Agosto de 2012, corresponde a 406 días calendarios, producto de la causal "Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°04" conforme al Numeral V. de su Cláusula 4.3, que establece como causal de Ampliación de Plazo: "Cuando se aprueba una prestación adicional de obra y se haya modificado la ruta crítica del contrato, de acuerdo a lo previsto en la LEY y el REGLAMENTO", siendo que el contratista determina que se ha impactado el Programa de Ejecución de Obras - Programación PERT-CPM, requiriendo 406 días calendario adicionales para culminar la obra;

Que, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA atendiendo a lo solicitado por la empresa contratista según el primer considerando, emite la Carta Nº CSAP-SO-360/2012, de fecha 04 de Setiembre de 2012 dirigida a la entidad y recepcionada el 04 de Setiembre de 2012, concluyendo que: *"no puede pronunciarse sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo Nº 12, debido a no contar con un Cronograma vigente en el que se pueda evaluar el impacto sobre la ruta crítica, de la aprobación por la entidad de la Prestación Adicional Nº 04 (...) con Resolución Ejecutiva Regional Nº 529-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 17 de Agosto de 2012; sólo después de emitido el Laudo de Arbitraje será posible contar con un cronograma vigente y se podrá evaluar si se impactó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (Programación PERT-CPM) y que plazo adicional es necesario para la culminación de la obra."*;

Que, la Gerencia de Infraestructura, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 12, por 406 días calendarios así como IMPROCEDENTE el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 28'844,803.77 (Inc IGV) por 306 días calendario, puesto que se advierte que: *"(...) al no haber cumplido el contratista con la entrega del Expediente Técnico completo, que le permita a la entidad cumplir con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato, entonces continua la condición suspensiva para el inicio del plazo de obra y consecuentemente no podrán existir ampliaciones de plazo ni imputaciones de incumplimientos contractuales referidos a plazos."*; y, *"(...) en la actualidad a pesar de que el Contratista cuenta con planos aprobados para los accesos desde el 15 de junio 2011, no logra*

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN HID. ALTO PIURA GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN HID. ALTO PIURA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN HID. ALTO PIURA GERENTE DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 068-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de Setiembre de 2012

concluir ninguno de ellos (...). Ello prueba que el Contratista construye a ritmo lento y por tanto es responsable de la formulación tardía del adicional de obra N° 04;

Que, también señala que el Contratista no ha considerado los procesos arbitrales que probablemente resolverán las Ampliaciones de Plazo N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10 y N° 11, ya que muchas de ellas incluyen parte del periodo de 406 días que se está solicitando, consecuentemente sólo después de resuelto el laudo arbitral y definida una programación de obra, se podrá evaluar objetivamente si se impacta o no la ruta crítica con la inclusión de los mayores metrados y, en caso de corresponder la ampliación de plazo, recién se podrá cuantificar el plazo a ampliar;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, en su debida oportunidad, señaló que *"Lo cierto es que la empresa contratista no ha hecho entrega a la Entidad, los planos y sustentos técnicos para la revisión de los mismos por el Consorcio Supervisión Alto Piura, para iniciar la obra, resultando por ello, evidente que no existe inicio de plazo contractual, por no haberse levantado la condición suspensiva y por ello no pueden existir ampliaciones de plazo, ni imputaciones de incumplimientos contractuales referidos a plazos; mientras no se levante la condición suspensiva"* y dado que la posición de la empresa contratista Construções e Comercio Camargo Corrêa S.A. es discrepante con la de la entidad, ello ha conllevado a la interposición de Procesos Arbitrales;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, entre otros, señala que: *"(...) tal cual también lo señala el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en la Programación PERT-CPM de la Ampliación de Plazo N° 12 se están incluyendo ampliaciones de plazo que son materia de arbitraje y por lo tanto no están vigentes."*, lo cual también es señalado y compartido por la Gerencia de Infraestructura;

Que, consecuentemente, siendo que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Procedimiento de ampliación de plazo, señala expresamente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, (...), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra**. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*, debido a la controversia existente entre la empresa contratista Construções e Comercio Camargo Corrêa S.A. y la Entidad, controversia que ha generado la interposición de Procesos Arbitrales, actualmente no existe un Calendario de Avance de Obra VIGENTE, imposibilitando la determinación de un posible impacto a la ruta crítica de la obra;

Que, en ese orden de ideas y concordando con la recomendación del área técnica competente, la Gerencia de Asesoría Legal opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por 406 días calendario, con reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 28'844,803.77 (Inc IGV) por 306 días calendario, solicitados por el Contratista, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 068-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de Setiembre de 2012

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas; y con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 12, por 406 días calendario, así como también el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 28'844,803.77 (Inc IGV) por 306 días calendario, solicitados por la empresa CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a la empresa CONSTRUÇÖES E COMERCIO CAMARGO CORRËA S.A. y al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA

ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO
GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN HIDR. ALTO PIURA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL